

PARN-047

ESTADO No. 047
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CFM-091	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONO LOPEZ BARRERA	2	13-nov-18	PARN-1603	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No CFM-091 del 19 de septiembre de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-031-JLCR-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las</p>



						<p>condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	3	13-nov-18	PARN-1604	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada al área del título minero No. 2592T el día 18 y 19 de julio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-022-MAD-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue prueba del cumplimiento de las siguientes instrucciones:</p> <p>MINA LA CABRERA MANTO 50</p> <p>2.2.1 Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos.</p> <p>2.2.2 Realizar mantenimiento urgente al sostenimiento en el inclinado entre abscisa 90 metros y abscisa 100 metros, dando altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.3 Dar altura y ampliación de las vías, que cumpla con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.4 Realizar relleno de espacios vacíos dejados a lo largo del inclinado, específicamente</p>

abscisa 138 metros aproximadamente.

2.2.5 Llevar registro del mantenimiento que se realice a las vías de ventilación.

2.2.6 Implementar el programa de mantenimiento al sostenimiento y contar con registros de su implementación.

2.2.7 Implementar formato dispuesto como manual de operación segura de equipos y maquinaria utilizados en el proyecto.

2.2.8 Señalizar el botadero que se encuentra activo.

2.2.9 Contar con registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados.

2.2.10 Complementar procedimientos de trabajo seguro de modo tal que se incluyan el total de las actividades realizadas.

MINA LA CABRERA MANTO 70

2.2.11 Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos.

2.2.12 Implementar plan de sostenimiento presentado en la visita.

2.2.13 Contar con registros de las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos existentes y utilizados en el proceso.

2.2.14 Complementar procedimientos de trabajo seguro en donde se incluyan el total de

						<p>las actividades realizadas en la mina.</p> <p>2.2.15 Dar Altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015 en sitios y vías principales donde no se cuente con esta disposición.</p> <p>2.2.16 Llevar registro del plan de mantenimiento realizado e implementado en vías de ventilación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-119	GOBERNACION DE CASANARE	2	13-nov-18	PARN-1605	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-119 del 15 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-045-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.2.1 Registro fotográfico de la implementación de la señalización móvil, informativa, preventiva y prohibitiva, para instalarla al momento de la actividad minera.

2.2.2 El plano de labores mineras debidamente actualizado.

2.2.3 Escrito a través del cual sustente o si es del caso ratifique las razones de la no explotación, informadas por la persona que atendió la visita de fiscalización.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.3. Informar a la titular minera que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera.

2.4. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	3	13-nov-18	PARN-1606	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11C del 17 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-044-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo el apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue escrito en el que sustente la inactividad y la no realización de labores de explotación, teniendo en cuenta que el título cuenta con licencia ambiental y PTO aprobado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.3. Advertir a la titular que en posterior acto se procederá a imponer la sanción de multa, a menos que antes del proferimiento de dicho acto demuestre el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto PARN-0722 del 18 de febrero de 2016 numeral 3.5, viñetas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.</p> <p>2.4. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11C mediante la póliza de seguro No 27 DL000633, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por</p>
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S.		13-nov-18	PARN-1607	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar el anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto PARN N° 0088 de 01 de febrero de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Informar a al titular que:</p> <p>2.2.1. La aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto PARN N° 0088 de 01 de febrero de 2017, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2019.</p> <p>2.2.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.3. En caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de la información aprobada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, esta decisión queda invalidada.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	13-nov-18	PARN-1608	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área</p>



						<p>del título minero No. KDH-08072X del 06 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-286-NOHR-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Conminar a la titular minera para que de forma inmediata allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>4. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	4	13-nov-18	PARN-1609	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIF-081 del 21 de septiembre de 2018, fue emitido el</p>

					<p>INFORME-PARN-LRNC-024-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Ordenar la medida de suspensión parcial de los trabajos mineros de la mina “El Cerezo” situada en las coordenadas E 1104051 – N 1126862; hasta tanto se dé cumplimiento a los aspectos establecidos en el numeral 6.2 del INFORME-PARN-LRNC-2018 del 21 de septiembre de 2018; específicamente, hasta reforzar y desabombar la mina entre las abscisas 100 y 120 metros del inclinado, forrar y reforzar entre la abscisa 180 y 280 metros del inclinado, forrar y reforzar con puertas de sostenimiento que cuenten con los elementos componentes de puerta con madera rolliza para palancas y Capiz. No emplear madera rejoneada y aserrada.</p> <p>2.3. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión EIF-081, específicamente en la mina “El Cerezo” situada en las coordenadas E 1104051 – N 1126862.</p> <p>2.4. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión EIF-081, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado con pruebas fotográficas y documentales que den cuenta del cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>MINA EL CEREZO</p> <p>2.5.1 Colocar guarda de protección a la turra del malacate.</p> <p>2.5.2 Colocar la manila del inclinado</p> <p>2.5.3 Tener e implementar el registro diario para el control de gases.</p> <p>2.5.4 Presentar la planilla de entrega de los elementos de protección personal, firmado por el personal que recibe estos elementos.</p> <p>2.5.5 Realizar e implementar el programa de mantenimiento de los equipos.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.5.6 Implementar el control de ingreso y salida del personal de la mina.</p> <p>2.5.7 Realizar e implementar el plan de ventilación, acorde con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.8 Realizar e implementar el plan de sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.9 Contar con los planos actualizados de las labores mineras actualizadas y publicados en la mina.</p> <p>2.5.1 Implementar los exámenes pre ocupacionales.</p> <p>0</p> <p>2.5.1 Implementar el programa de mantenimiento a las vías de ventilación.</p> <p>1</p> <p>2.5.1 Implementar el programa de mantenimiento al sostenimiento.</p> <p>2</p> <p>2.5.1 Señalizar y Abscisar en los sitios del inclinado que hace falta.</p> <p>3</p> <p>2.5.1 Realizar los procedimientos para trabajo seguro (PTS) de las actividades en la mina.</p> <p>4</p> <p>2.5.1 Presentar el plan de transporte.</p> <p>5</p> <p>2.5.1 Implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)</p> <p>6</p> <p>2.5.1 Contar con un plan de capacitación para el personal.</p> <p>7</p> <p>2.5.1 Actualizar el plan de emergencias e implementarlo.</p> <p>8</p> <p>2.5.1 Colocar extintor en malacate y caseta.</p> <p>9</p> <p>2.5.2 Presentar los planos de ventilación e isométricos actualizados</p> <p>0</p> <p>2.5.2 Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>1 bocamina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>2.5.2 Adquisición de un malacate que cuente mínimo dos frenos independientes.</p> <p>2 Implementación de un protocolo de operación y ficha técnica del malacate.</p> <p>3 2.5.2 Implementación de un procedimiento para realizar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>4 2.5.2 Capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos y herramientas.</p> <p>5 2.5.2 Implementar un libro del registro de inspección a los sistemas mecánicos de transporte con malacate.</p> <p>6 2.5.2 Presentar el acta de conformación del vigía ocupacional.</p> <p>7 2.5.2 Realizar la capacitación del personal de la mina en socorredor minero, auxiliar de socorredor o brigadista.</p> <p>8 2.5.2 Adquirir un multidetector que tenga la capacidad de medir seis (6) gases.</p> <p>9 2.5.3 Aislar los trabajos viejos del circuito de ventilación, sellándolos.</p> <p>0 2.5.3 Implementar el uso de los autorrescatadores en el personal que labore bajo tierra en el área del título minero EIF-081.</p> <p>1 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las</p>
--	--	--	--	--	--	---

						condiciones allí establecidas.				
						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>				
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	4	13-nov-18	PARN-1610	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EAG-145 del 14 de septiembre de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-025-EMVH-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión EAG-145, en los lugares o tramos donde no se cuenta con el sostenimiento adecuado o que se encuentre en mal estado, específicamente a partir de la abscisa 50 del inclinado principal.</p> <p>2.3. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión EAG-145, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado con pruebas fotográficas y documentales que den cuenta del cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <table border="1" data-bbox="1390 1263 2474 1404"> <tr> <td>2.4.1</td> <td>Adecuar el inclinado principal para las dos bocaminas BM1 con la sección y la altura de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</td> </tr> <tr> <td>2.4.2</td> <td>Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el estudio geomecánico del área</td> </tr> </table>	2.4.1	Adecuar el inclinado principal para las dos bocaminas BM1 con la sección y la altura de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.	2.4.2	Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el estudio geomecánico del área
2.4.1	Adecuar el inclinado principal para las dos bocaminas BM1 con la sección y la altura de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.									
2.4.2	Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el estudio geomecánico del área									

						2.4.3	Implementar un sostenimiento adecuado de acuerdo a un diseño preliminar con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas de cada uno de sus elementos que lo componen y la densidad necesaria que garantice la seguridad al personal a lo largo del inclinado y la sobre guía.	eliminar con
						2.4.4	Realizar mantenimiento al techo, piso y respaldo del inclinado (desabombe de techo, despate y limpieza)	principal
						2.4.5	Reforzar el cruce del inclinado con la sobre guía con doble puerta.	
						2.4.5	Implementar el sostenimiento a partir de la abscisa 50 en el tramo que no cuenta con sostenimiento, rellenar los espacios entre techo y capiz; remplazar las puertas que se encuentran en mal estado, a lo largo del inclinado principal; colocar el sostenimiento en forma técnica adecuada que cumpla con su función de contrarrestar los esfuerzos ejercidos por el techo y respaldos.	
						2.4.6	Sellar herméticamente los trabajos antiguos, toda vez que se evidencia de estos emanación CO ₂	
						2.4.7	Diseñar e implementar el plan de ventilación	
						2.4.8	Implementar ventilación auxiliar mecanizada adecuada, y calcular e implementar el circuito de ventilación forzada; la ventilación auxiliar debe mantenerse permanentemente durante el turno, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes. El ventilador debe colocarse en superficie donde tome el aire limpio.	
						2.4.9	Cambiar en general el ducto de ventilación, toda vez que se encuentra en mal estado.	
						2.4.1 0	Dar cumplimiento al artículo 42 en lo referente a la entrada y salida de aire y el artículo 55 en cuanto a la ventilación por difusión del decreto 1886 de 2015	
						2.4.1 1	Contar con un equipo de medición de gases debidamente calibrado, que permita la medición de oxígeno (O ₂), monóxido de carbono (CO), ácido sulfúrico (H ₂ S), dióxido de nitrógeno (NO ₂), dióxido de carbono (CO ₂), metano (CH ₄)	
						2.4.1 2	Realizar la medición o monitoreo y control de gases constantemente mínimo 4 a 5 veces durante el turno, antes de iniciar el turno se debe verificar si la atmosfera es apta para el ingreso de personal a realizar sus labores, se debe llevar el registro y control y realizar su actualización de las lecturas en libros y	



								tableros colocados en la entrada de la bocamina a lo largo del inclinado y demás labores y frentes de trabajo o frentes ciegos.	
							2.4.1 3	Implementar el método de explotación minera proyectado y aprobado en el PTO	
							2.4.1 4	Diseñar e implementar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento.	
							2.4.1 5	Dar cumplimiento al capítulo VII en lo que tiene que ver con las instalaciones eléctricas, capítulo I referente a la construcción, operación mantenimiento de las estaciones eléctricas de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.	
							2.4.1 6	Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las operaciones de la operación minera.	
							2.4.1 7	Diseñar e implementar el plan de emergencias, realizar capacitación, entrenamiento y simulacros de evacuación	
							2.4.1 8	Implementar en su totalidad el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe ejecutar el plan de capacitaciones a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, ejecutar el plan anual en seguridad y salud en el trabajo, actualizar la matriz de riesgos y ejecutar las medidas tomadas para cada riesgo detectado.	
							2.4.1 9	Diseñar y publicar el plano de riesgos y publicar el plano topográfico actualizado.	
							2.4.2 0	Complementar la señalización de la mina con señalización informativa, preventiva y de seguridad, Abscisar todas las labores mineras.	
							2.4.2 1	Llevar el registro y control de ingreso y salida del personal de la mina.	
							2.4.2 2	Implementar un método adecuado y llevar el registro y control en libro o planillas de la producción de carbón en bocamina.	
							2.4.2 3	Se debe colocar manila de seguridad a lo largo del inclinado para el paso de personal.	
							2.4.2	Realizar el manejo técnico de material estéril, manejo técnico en el interior y	



						2	exterior del agua de la mina.	
							<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.5 Advertir al titular que queda prohibido el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión EAG-145, específicamente en la BM2 cuando se evidencie la presencia de gases contaminantes por encima de los valores límites permisibles.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, BLANCA NELLY PINZON BAEZ Y MANUEL ACEVEDO	3	13-nov-18	PARN-1611		<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FFI-111 del 17 de septiembre de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-030-JLCR-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la medida de suspensión total ordenada el día 24 de abril de 2017 en desarrollo de la visita técnica de Seguimiento y Control, para todas las actividades mineras adelantadas en las bocaminas existentes, hasta tanto el título cuente con acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión.</p>	



2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten prueba de la implementación o instalación de barreras o rejas que eviten el ingreso de personal en cada una de las bocaminas.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido

2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.

2.6 Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Corrales departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de la medida de suspensión ordenada el día 24 de abril de 2017 en el desarrollo de la visita técnica de Seguimiento y Control y ordenada mediante Auto PARN-2257 del día 29 de Agosto de 2017, notificado por estado jurídico No.068 del día 31 de agosto de 2016 y para que se verifique la implementación o instalación de barreras o rejas que eviten el ingreso de personal en cada una de las bocaminas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	2	13-nov-18	PARN-1612	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CH1-091 del 27 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-023-ORSR-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente escrito a través del cual aclare cuál es la situación que tiene con el señor ALFONSO ACEVEDO en la mina denominada "LA MESETA", la cual se encuentra en desarrollo de actividades mineras dentro del título No CH1-091". De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Remitir copia del INFORME-PARN-023-ORSR-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. CH1-091, a la Alcaldía Municipal de Tópaga para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por</p>
------	---------	--------------	---	-----------	-----------	---

						<p>la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	130-93	SENA	3	13-nov-18	PARN-1613	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 130-93 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su deseo de continuar o no con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante los radicados N° 20179030052782 del 01 de agosto de 2017, ratificado mediante radicado N° 20179030271152 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado, deberá allegar lo siguiente:</p> <p>a) <u>Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado. (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero



- (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.
- (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- b)** Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- c)** Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en



						estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE, LUZ NUBIA ROJAS	3	13-nov-18	PARN-1614	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>1.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030020842 por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 707T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente su solicitud allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.• <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u>• <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –</p>



						<p>ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, MOISES ALBERTO CORREDOR RODRIGUEZ. MARIA GRACIELA RODRIGUEZ DE CORREDOR Y ROSENDO CORREDOR ROJAS	3	13-nov-18	PARN-1615	<p>2. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20169030039722 del 16 de mayo de 2016, por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 01-066-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente su solicitud allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con</u>



todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. Dicha solicitud deberá contener;

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).

- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la **evaluación del costo-beneficio**, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de



						<p>conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA	3	13-nov-18	PARN-1616	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>1.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030002102 del 17 de enero de 2017, por el titular minero del contrato en virtud de aporte N° AGU-101 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente el PTO, incluyendo los factores que serán objeto de evaluación de costo beneficio en los términos de la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y según la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p>



						<p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y NESTOR LOPEZ MORALES	3	13-nov-18	PARN-1617	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Corregir el numeral 2.1 del Auto PARN No. 846 del 01 de junio de 2018, el cual quedara así:</p> <p><i>“2.1 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2018 y el 15 de febrero de 2019, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.747.005,72), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</i></p> <p><i>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001”</i></p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0139 del 03 de marzo de</p>



					<p>2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN No. 3092 del 26 de octubre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.4 Aprobar</p> <p>2.4.1 Los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración periodos comprendidos entre el 17 de febrero de 2016 al 15 de febrero de 2017 y entre el 17 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, 2016 y 2017 y primer semestre de 2018, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.4.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017483 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3092 del 26 de octubre de 2017, por cuanto no se ha presentado el informe de las actividades exploratorias adelantadas en el área concesionada, en cumplimiento de las obligaciones propias de la etapa de Exploración; y el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0846 del 01 de junio de 2018, esto es por no allegar el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2018 al 15 de febrero 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RB2-16091	CONCESION DEL SISGA S.A.S.	1	13-nov-18	PARN-1618	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar al beneficiario que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal RB2-16091 en el mes de octubre de 2018, fue emitido informe No. 302-NOHR-2018, del 07 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Se CONMINA al beneficiario para que no realicen labores de explotación en el área de la Autorización Temporal, en razón a que mediante Resolución No VSC-001126 de 31 de octubre de 2017, la Autorización temporal fue terminada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>EGF-103</p>	<p>MARIA AURORA RINCON RODRIUGEZ, JOSE BERNARDO BARRERA DIAZ, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON</p>	<p>2</p>	<p>13-nov-18</p>	<p>PARN-1619</p>	<p>2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EGF en el mes de agosto de 2018, fue emitido Informe PARN-025-MAD-2018 de 17 de agosto de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. EGF-103.</p> <p>2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el cumplimiento de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4. Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. EGF-103.</p> <p>2.5. Remitir Informe PARN-025-MAD-2018 de 17 de agosto de 2018, al Grupo de Trabajo de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NJP-15361, la cual esta superpu...</p>
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	---



						<p>con el título minero EGF-103, y pese a que cuenta con un documento que le autoriza a realizar labores de mantenimiento emitido por la Coordinadora del grupo de legalización, no se cuenta con ningún control y verificación de las condiciones de seguridad que existen en esta mina.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RLQ-12591	ALCALDIA DE SIACHOQUE	2	13-nov-18	PARN-1620	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal RLQ-12591 en el mes de octubre de 2018, fue emitido informe No. 301-NOHR-2018, del 10 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Continuar con la SUSPENSIÓN de las labores de explotación que se están llevando a cabo por fuera del área otorgada por la autoridad minera dentro de la Autorización Temporal No. RLQ-12591.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores actualizado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la beneficiaria allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Se REMITE el informe PARN-No. 301-NOHR-2018 del 10 de octubre de 2018, de la Visita Técnica de Fiscalización realizada al área de la Autorización Temporal No. RLQ</p>

						<p>12591, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Fiscalía 40 de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de Boyacá, Ministerio de Trabajo y a la Personería Municipal de Siachoque, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.5. Se CONMINA a la beneficiaria para que no realice labores de explotación en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la terminación de la Autorización temporal</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área de la Autorización Temporal RLQ-12591.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GFK-112	TITO HERNA TORRES CUBIDES	4	13-nov-18	PARN-1621	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. La póliza minero ambiental expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2019, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. El Formato Básico Minero de anual de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.2.2. Lo allegado mediante el radicado No 20185500545332 de 16 de julio de</p>



2018, donde se evidencia la respuesta a requerimientos hechos en los Autos PARN-No. 0082 del 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004 del 26 de enero de 2018; y PARN-No. 0591 de 05 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018 e informe LTCD-2017, adjuntando el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Emergencias y la señalización preventiva e informativa.

2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se cargue a la plataforma SI MINERO <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, el formato básico minero semestral de 2018.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero rectifique o subsane la falta que se les acusa o formule su respectiva defensa.

2.4. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento del titular a través del numeral 6 del Auto PARN No 0591 de 05 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018.

2.5. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 6. del Auto PARN-No. 0082 del 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004 del 26 de enero de 2018.

2.6. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento del titular a través del numeral 7 del Auto PARN No 0591 de 05 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018.

2.7. Se informa al titular que queda un excedente por mayor valor pagado, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.041.383.00), el cual será utilizado si es la voluntad del titular, para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título GFK-1112,



					<p>se encuentra vigente.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que si lo que pretende es la devolución del saldo a su favor deberá reunir los requisitos exigidos a través de la Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018, expedida por la Autoridad Minera y la cual puede ser consultada en la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co</p> <p>2.9. Se concede al titular minero, el término de Un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de la solicitud de suspensión de obligaciones o de actividades, frente al Contrato de Concesión No. GFK-112, presentada el día 25 de julio de 2018, para que se allegue la aclaración junto con las pruebas y justificaciones correspondientes a la solicitud de suspensión que se pretenda; sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, esto, de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.6. Se informa a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de suspensión de obligaciones del título GFK-112, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><u>Es del caso aclarar que las obligaciones que se requerirán en el presente acto administrativo, tendrán como base la fecha de presentación de la solicitud de obligaciones. En el caso en que no se declare la viabilidad de la misma se harán exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud.</u></p> <p>2.7 Se informa al titular del contrato de concesión No. GFK-112 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.8. Dejar sin efecto los numerales 3 y 4 del Auto PARN No 0082 del 23 de enero</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de 2018, notificado por estado jurídico No. 004 del 26 de enero de 2018, de conformidad con el numeral 1.4 de la presente actuación administrativa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	2	13-nov-18	PARN-1622	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KAK-10181 en el mes de octubre de 2018, fue emitido informe PARN-NOHR-2018 del 11 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Se INSTA a los titulares del contrato de concesión No. KAK-10181 para que alleguen de forma inmediata:</p> <p>2.2.1. La presentación de un informe detallado, con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas impuestas a través del Informe PARN-NOHR-2018 del 11 de octubre de 2018, específicamente relacionado con:</p> <p>2.2.1.1. Mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina.</p> <p>2.2.1.2. Adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento, toda vez que se evidencia fuerte inestabilidad en la parte alta del frente de explotación proveniente del título 00438-15.</p>

					<p>2.2.1.3. Complementar el sistema de señalización preventivo, prohibitivo e informativo en área de acceso al título minero.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el trámite de CADUCIDAD según lo prescrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Se REMITE informe PARN-RNIBC-033-2018 de octubre de 2018, a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA- para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero KAK-10181.</p> <p>2.6. Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. KAK-10181.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

						Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVA LTDA	2	13-nov-18	PARN-1623	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EI2-101 en el mes de octubre de 2018, fue emitido informe PARNIBC-033-2018 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y conocimiento de los interesados.</p> <p>2.2. Se INSTA a la titular mineros para que alleguen de forma inmediata:</p> <p>2.2.1. El plano actualizado incluyendo las vías de acceso al área del título minero.</p> <p>Teniendo en cuenta que CURSA dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de Minas, tiene el trámite sancionatorio de multa según lo prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera y de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4. Se informa a la titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar las posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. EI2-101.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	13-nov-18	PARN-1624	2. DISPOSICIONES:



En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17308 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su deseo de continuar o no con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado N° 20155510189872 del 10 de junio de 2015.

Si la titular manifiesta que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, solicitado deberá allegar lo siguiente:

a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- (v) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.
- (vi) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión
- (vii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero
- (viii) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.

						<p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMIA CUMICOL S.A.S	3	13-nov-18	PARN-1625	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y</p>



					<p>Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular de la licencia de explotación N° 00141-15 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su deseo de continuar o no con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante el radicado N°20179030311072 del 27 de diciembre de 2017.</p> <p>Si el titular manifiesta que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado, deberán allegar lo siguiente:</p> <p>b) <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u></p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta que se requiere COMPLEMENTO al PTO radicado, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. COMICAL S.A.	2	13-nov-18	PARN-1626	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>i) Los formularios de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018.</p> <p>ii) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101019089, expedida por Seguros del Estado S.A y con una vigencia hasta el 01 de septiembre de 2019, según las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del</p>



presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.5 Informar al titular minero que toda vez que no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo apremio de multa, respecto de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYCACA mediante la Resolución N° 0061 del 0061 de 18 de enero de 2010, a fin de que se incluyan las nuevas labores proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras y el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 001311 del 14 de julio de 2014, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa el pago por valor de (\$458.159), se continuará con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DAU-161 mediante la póliza de seguro No 21-43-101019089, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA	2	13-nov-18	PARN-1627	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada a la mina de CARBODIAMANTE del municipio de Samacá, localizada dentro del área del Título Minero N°7241, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018025-I.E, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 SUSPENDER DE MANERA TOTAL las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Mina CARBODIAMANTE y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las normas de seguridad y se realice el informe de investigación del accidente.</p> <p>2.3 Remitir copia del Informe de Atención de Emergencia N° ES ESSMN-2018025-I.E del 22 de octubre de 2018 al área del título Minero No 7241, a la Alcaldía de Samacá, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Samacá, Policía y Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Trabajo para poner en su conocimiento las labores suspendidas dentro del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA	3	13-nov-18	PARN-1628	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de septiembre de 2018 al área del título Minero No. 01-031-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-022-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LRNC-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01-031-96, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.2.1 Realizar un nicho de seguridad para el inclinado de la mina Esperanza uno (1)-30 DIAS</p> <p>2.2.2 Implementar un control efectivo de producción, verificable por la autoridad ambiental- INMEDIATO</p> <p>2.2.3 Realizar mejora de sección y altura al sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015, en su artículo 77- INMEDIATO</p>



						<p>2.2.4 Se prohíbe el ingreso de personal a la mina, si no cuenta con todos los elementos de protección personal apropiados para el trabajo subterráneo, incluyendo la mascarilla con filtros y el autorrescatador.- INMEDIATO</p> <p>2.2.5 Realizar e implementar el plan de ventilación, acorde con el Decreto 1886 de 2015, para las bocaminas Esperanza 1 y 2.- INMEDIATO</p> <p>2.2.6 Realizar e implementar el plan de sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015, para las bocaminas Esperanza 1 y 2.- INMEDIATO</p> <p>2.2.7 Realizar e implementar el plan de emergencia para la mina La Esperanza.- INMEDIATO</p> <p>2.2.8 Realizar e implementar el programa de mantenimiento a los equipos de la mina.- 60 DIAS</p> <p>2.2.9 Mantener el ventilador de la mina Esperanza uno (1), encendido de forma constante de tal manera que garantice una atmosfera minera segura para el trabajo subterráneo.- INMEDIATO</p> <p>2.2.10 Realizar e implementar un programa para el mantenimiento para las vías de ventilación de las minas Esperanza 1 y 2.- INMEDIATO</p> <p>2.2.11 Realizar e implementar un programa para el control de la ventilación de las minas Esperanza 1 (uno) y dos (2), en sus vías y atmosfera.- INMEDIATO</p> <p>2.2.12 Buscar comunicación con superficie por otro sitio diferente a la bocamina, que sirva de ruta de escape y de tambor de ventilación o recuperar la conexión entre las bocaminas Esperanza 1 (uno) y 2 (dos).- 60 DIAS</p> <p>2.2.13 Realizar e implementar el plan de transporte para las minas Esperanza uno y dos.- 60 DIAS</p> <p>2.2.14 Realizar e implementar el plano de riesgos para las minas Esperanza uno y dos.- 60 DIAS</p> <p>2.2.15 Realizar e implementar el plan de emergencias.- INMEDIATO</p> <p>2.2.16 Realizar la investigación de incidentes y posibles accidentes en la mina La esperanza.- 30 DIAS</p> <p>2.2.17 Realizar un protocolo de operación y ficha técnica para los malacates de las bocaminas (artículo 188 del Decreto 1886 de 2015).-60 DIAS</p>
--	--	--	--	--	--	---



- 2.2.18** Capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos y herramientas.(artículo 190 del Decreto 1886 de 2015).-60 DIAS
- 2.2.19** Elaborar e implementar un libro del registro de inspección para los malacates de las bocaminas Esperanza uno y dos (artículo 199 del Decreto 1886 de 2015).- 60 DIAS
- 2.2.20** Abscisar y señalar el interior de las bocaminas esperanza uno y dos (Informativa, prohibitiva, de riesgos).- 60 DIAS.
- 2.2.21** Los titulares mineros deben realizar los procedimientos de trabajos seguros (PTS) faltantes. (60 DIAS)
- 2.2.22** Los titulares mineros deben presentar los planos de ventilación e isométricos actualizados.(60 DIAS)
- 2.2.23** Debe contar con un multidetector de gases que detecte Oxígeno (O₂), Bióxido de carbono (CO₂), Monóxido de carbono (CO), Metano (CH₄), Sulfhídrico (H₂S) y Nitrosos, de acuerdo con el Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 INMEDIATO.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por no allegar el cumplimiento total de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0205 del 2 de febrero de 2018, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 7 del 6 de febrero de 2018, específicamente a los relacionados con:



					<p>Para que se formule y ejecute el plan de sostenimiento y lleve los registros respectivos de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 25 de septiembre de 2015- No cumplió</p> <p>Es de obligatorio cumplimiento la adecuación de los inclinados 1 y 2 en toda su longitud de la altura y sección puesto que actualmente no se cumple con lo establecido en el decreto 1886 de 2015- No cumplió</p> <p>Realizar mantenimiento constante del sostenimiento orientado a reemplazar las puertas que se encuentran deterioradas y llevar a cabo la instalación de respectivo forro, retirando los elementos que hayan sido reemplazados. - No cumplió</p> <p>Construir vías alternas de escape y ruta de evacuación, con entrada y salidas independientes. - No cumplió</p> <p>Plan de ventilación de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. - No cumplió</p> <p>Disponer de equipos para monitorear la atmosfera de la mina para CO2, Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 y establecer un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. Se evidencio un multidetector de gas marca Gasalertt Quatro para cuatro gases. No cumplió.</p> <p>Complementar la señalización informativa y preventiva en las minas. No cumplió.</p> <p>Implementar el libro de registro de mantenimiento preventivo a todos los elementos del sistema de transporte. No cumplió.</p> <p>Establecer un procedimiento para el registro, medición y control de producción de carbón- No cumplió.</p> <p>0 Al titular para que se asegure que se capacite al personal correspondiente en trabajos en altura y disponer de los equipos certificados para realizar este tipo de trabajos. No cumplió.</p> <p>1 Elaborar e implementar el SG-SST. No cumplió. Se evidenció digitalizándose</p> <p>2 Formular e implementar el plan de emergencia en las operaciones mineras, disponer de brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento minero, brigadas contra incendio, simulacros de evacuación de las labores mineras y disponer de planos de riesgos. No cumplió.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3 Al titular para que adquiera y suministre los autorescatadores. No cumplió.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 PARA LA BOCAMINA ESPERANZA 2 SUSPENDER totalmente los trabajos de producción de la mina hasta que se replacen las puertas en mal estado, se forre el sostenimiento y la sección del área acorde con el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015; entre las abscisas 40 y 80 del inclinado principal. La medida se suspenderá una vez la calidad del sostenimiento y la sección del inclinado estén acordes con lo exigido en el Decreto 1886 de 2015 y se radique informe de cumplimiento en la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BERRERA MALPICA , ANGEL MARIA	3	13-nov-18	PARN-1629	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2018 al área del título Minero No. DAM-161, fue</p>



		ADAME CIENDUA			<p>emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 024-ORSR-2018 del 13 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- 024-ORSR-2018 del 13 de septiembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. DAM-161, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.2.1 El mantenimiento de la mina La Meseta se debe realizar desde superficie a bajo tierra es decir des de la bocamina hacia adentro y no lo contrario, este mantenimiento se autoriza única y exclusivamente para reforzar sostenimiento, limpieza del inclinado e instalación de pasos en madera, instalación de ducto plástico para ventilación.</p> <p>2.2.2 Implementación y puesta en marcha del SGSST para las labores de mantenimiento de la mina La Meseta.</p> <p>2.2.3 Dar cumplimiento a las recomendaciones de las visitas de los años 2016 y 2017.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Se prohíbe el ingreso de trabajadores al interior de la mina si estos, no cuentan con el autorescatador debidamente certificado y capacitado para su uso.</p> <p>2.4 Se prohíbe el ingreso de personal al interior dela mina hasta tanto se adecuen los</p>
--	--	---------------	--	--	---



pasos en madera a un lado del inclinado y se realice la recuperación del sostenimiento desde afuera hacia adentro.

2.5 Se prohíbe la explotación minera por cuanto no se tiene PTO ni licencia ambiental, las labores que se pueden desarrollar dentro del título minero deben corresponder únicamente a labores de mantenimiento.

2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, toda vez que en el informe PARN-024-ORSR del 13 de septiembre de 2018, se observa que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2878 del 5 de octubre de 2017.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.7 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para

						continuar con el trámite pertinente.
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	4	13-nov-18	PARN-1630	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016. ii) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. iii) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017. iv) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018. <p>2.2 Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017. ii) La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001017 anexo 1, expedida por Seguros de Estado S.A y de salarios y prestaciones sociales y una póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101003132, anexo 1, expedida por Seguros de Estado S.A. <p>2.3 Dar por recibidos los documentos allegados como prueba del cumplimiento de las recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización según informe No. PARN-021-ORSR-2017, darán por recibidos y se informa a los titulares mineros que en próxima visita de fiscalización se verificará en campo cada una de las recomendaciones impartidas en la visita del año 2017.</p> <p>2.4 Dar por recibida la copia del radicado al señor Alcalde del municipio de Socha referente a la imposición, Caución – Servidumbre Minera Título 185R.</p>



2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:

- i) El pago del faltante valorado en TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$384), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, más los intereses que se causen.
- ii) El certificado de retención de regalías para las 1004.87 toneladas comercializadas con Coquecol, correspondiente al I trimestre de 2017, más los intereses que se causen.
- iii) El pago del faltante valorado en UN MILLON SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.000.076), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, más los intereses que se causen.
- iv) El pago del faltante valorado en TRECIENTOS TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$313.115), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, más los intereses que se causen.
- v) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015.
- vi) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017.
- vii) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018.

Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 informar a la sociedad titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no cumplimiento de los requerimientos, puestos en conocimiento mediante Auto PARN 2600 de 28 de agosto de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 54 del 31 de agosto de

						<p>2017.</p> <p>2.7 Informar a la titular que respecto del radicado No. 20189030443902 del 29 de octubre de 2018, en donde se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, y mediante radicado No. 20189030443892 del 29 de octubre de 2018, se allegó el soporte de pago de intereses de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 y demás saldos pendientes, documentos que será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar a la titular que, respecto del Programa de Trabajos y Obras, allegado para la solicitud de Derecho de Preferencia, mediante 20179030304952 de 07 de diciembre de 2017, será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>2.9 Informar a la titular que <u>deberá suspender de manera inmediata todas las labores mineras que no estén proyectadas en el PTI aprobado mediante el oficio No. 1110-950 del 17 de octubre de 2003, toda vez que el PTO allegado mediante radicado No. 20179030304952 de 07 de diciembre de 2017, es uno de los requisitos para optar al derecho de preferencia, mas no de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	2	13-nov-18	PARN-1631	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p>



					<p>ii) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2018.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 4 de noviembre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar a la titular que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>PARN No. 001278 del 4 de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 035 del 24 de julio de 2014 y Auto PARN No. 0783 del 1 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 27 del 2 de junio de 2017 de 2018, respecto del pago de la visita de fiscalización, razón por la cual se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	2	13-nov-18	PARN-1632	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>iii) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestres de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>iii) El plano de labores actualizado correspondiente al año 2017. iv) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. v) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 63-43-101000548 expedida por Seguros de Estado S.A, con una vigencia hasta el 03 de</p>

						<p>agosto de 2019 de conformidad con el numeral 1.3 del presente Acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0279 del 7 de febrero de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 8 del 12 de febrero de 2018, respecto del pago de la visita de fiscalización, razón por la cual se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DAM-121 mediante la póliza de seguro No 63-43-101000548, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	2	13-nov-18	PARN-1633	2. DISPONE:



2.1 Informar a la titular que, como resultado de la revisión del informe de investigación de accidente minero allegado por el explotador minero, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 11, numeral 9, se emitió Concepto Técnico de Investigación de Accidentes Mineros, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Entender cumplida la obligación que de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, Artículo 11, numeral 9, tiene el titular del derecho minero, el explotador minero y empleador, respecto de enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros.

2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuadas en el Concepto Técnico, realizada al área del Título Minero No. 3592, específicamente en lo relacionado con:

- Realizar capacitación a los trabajadores sobre las 5 reglas de oro para cuidado de manos.
- Revisar y ajustar procedimiento para la subida de madera a los tajos.
- Realizar capacitación a los trabajadores sobre el procedimiento.
- ensibilizar a los trabajadores sobre el autocuidado.
- ensibilizar a los trabajadores sobre ingreso seguro a los trabajos en bajo tierra, especialmente inspección de elementos de seguridad en este caso la lámpara.
-

						<p>evisar oportunidades de mejora para que la guaya no se salga del tambor del malacate.</p> <p>- Revisar oportunidades de mejora de tener dispositivos para la carga que no se tranque en el tajo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGF-103	MARIA AURORA RINCON RODRIUGEZ, JOSE BERNARDO BARRERA DIAZ, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	5	13-nov-18	PARN-1634	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Subsanan la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en numeral 2.4 del Auto PARN No. 1017 del 01 de julio de 2017, notificado en este jurídico No. 33 del 05 de julio de 2017, relacionado con la reposición de la pómina minera ambiental para el contrato de concesión EGF-103, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

de IV trimestre de 2016 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2017, de acuerdo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en:

2.4.1 Numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1017 del 01 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 33 del 05 de julio de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4.2 Numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 1017 del 01 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 33 del 05 de julio de 2017, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4.3 Auto PARN No. 0942 de 04 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 034-2015 del 05 de junio de 2015, en el cual se requirió a los titulares mineros las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 3249 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 00-2016 del 15 de diciembre de 2016, relacionado con el pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245.000) TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$445.319), por las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente proveído.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:



2.6.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de rega correspondientes a I, II y III trimestres de 2018, con sus respectivos soportes de p si a ello hubiere lugar, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del prese proveído.

2.6.2 La corrección de los planos de labores mineras anexos a los Formatos Básic Mineros anuales de 2016 y 2017, de conformidad con lo señalado en el artíc segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelanta procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguie enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado e numeral 1.2 del presente proveído.

2.6.3 El Formato Básico Minero semestral de 2018 a través de la herramienta MINERO.

2.6.4 Complemento a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allega mediante radicado No. 20179030288542 de fecha 25 de octubre de 2017, tenie en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.4 del presente acto administrati

2.6.5 El pago de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y S PESOS M/CTE (\$265.276), por concepto de faltante derivado del pago extemporá de visita de fiscalización a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente a administrativo.

“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de p deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones Fiscalización”.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de trei (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7 Requerir a los titulares mineros de manera simple para que manifiesten ante autoridad minera si están de acuerdo con las coordenadas dadas por Gerencia



						<p>Seguimiento, Control y Seguridad Minera, plasmadas en el numeral 1.9.1 de la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se les concede treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la reposición de la póliza minero ambiental atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo y a las características plasmadas en el radicado 20189030431871 del 08 de octubre de 2018.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se allegue la documentación requerida.</p> <p>2.9 Informar a los titulares mineros que los trámites a los que se hizo referencia en el numeral 1.9, a saber, cesión de áreas y cesión de derechos, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón de su competencia. No obstante, ello no es óbice para que se siga dando estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero EGF-103, hasta tanto se decida de fondo dichos trámites.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	3	13-nov-18	PARN-1635	<p>3. DISPONE</p> <p>2.1 Requerir a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017 e igualmente I, II y III trimestres de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2017 junto con su respectivo plano de</p>



						<p>labores mineras y semestral de 2018, de acuerdo a la forma prevista en la Resolución 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, por la plataforma SI. MINERO.</p> <p>2.1.3 La reposición de la póliza minero ambiental No. 15-43-101002898 expedida por Seguros del Estado S.A, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que la titular minera allegue la información requerida.</p> <p>2.2 El presente acto administrativo no interrumpe los trámites de multa iniciados en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 1964 de fecha 19 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico No. 074 del día 21 de octubre de 2015, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgara la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.• Auto PARN No. 0383 del 08 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 014-2016 del 10 de febrero de 2016, sobre el pago de la visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.492.234,44), y el pago de visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (1.445.708).• Numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 3711 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, relacionado con corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de las siguientes anualidades: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
--	--	--	--	--	--	--

- Numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 3711 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en lo atinente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago para ser el caso, correspondientes a I, II y III trimestre de 2017.
- Numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 3711 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, relacionado con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así los Formatos Básicos Mineros semestrales diligenciar el numeral B producción y venta, ítem nombre del mineral principal.
- Numeral 2.4.4 del Auto PARN No. 3711 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en lo que respecta a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017

2.3 Informar a la titular minera que:

2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y 2010, anual de 2009, se dan por recibidos, pero serán objeto de evaluación una vez se allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos.

2.3.2 La solicitud de prórroga del título minero a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte del a Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación

						en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARIAN FERNANDEZ DE FERANDEZ	3	13-nov-18	PARN-1636	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017 e igualmente I y II trimestres de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su plano de labores mineras, y semestral de 2018, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001696 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 15 de mayo de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular minera para que allegue el certificado del estado del trámite del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No 4372 de 21 de diciembre de 2016 expedida por CORPOBOYACÁ, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en:</p> <p>2.4.1 Numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1048 de fecha 24 de julio de</p>



2018, notificado en estado jurídico No. 30 del 31 de julio de 2018, relacionado con la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001696, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4.2 Numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 0455 del 09 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 012 del 15 de marzo de 2018, relacionado con la presentación de un informe acompañado con las pruebas que pretenda hacer valer; en el cual manifieste el estado actual del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 4372 de 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual CORPOBOYACÁ dio por terminado el trámite administrativo de la licencia ambiental del contrato de concesión No. LHO-10351, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.5 Dar por recibida la información allegada a través de radicado No. 20189030420392 del 12 de septiembre de 2018, relacionada con Seguridad e Higiene Minera. Sin embargo, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para el efecto programe la Agencia Nacional de Minería, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.6 Informar a la titular minera que:

2.6.1 Debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Adicionalmente se evidencia superposición parcial de un 44.02% con la Zona de Páramo de ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, aspecto que fue advertido en el Auto PARN No.

						<p>0455 del 09 de marzo de 2018.</p> <p>2.6.2 El documento allegado a través de radicado No. 20189030436642 de fecha 16 de octubre de 2018 correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo que emita para tal efecto el Punto de Atención Regional Nobsa, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DHG-111	<p>LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO APIAS ALVAREZ, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ GRARDO ANTONIO TAPIAS VEGA</p>	2	13-nov-18	PARN-1637	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-PJBC-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir de manera simple, para que alleguen un informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización de carácter informativo dentro del área del título e igualmente el plano actualizado del área del título minero DHG-111, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>

						<p>notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4. El presente auto no interrumpe el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 001254 del 04 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 034 del 17 de julio de 2014, relacionado con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, al cual se hizo alusión en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON	3	13-nov-18	PARN-1638	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2017, con su respectivo pago de</p>



					<p>acuerdo al numeral 1.1. del presente auto.</p> <p>2.2. Aprobar el Formato básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente auto.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración de regalías del II y III Trimestre de 2018, con su respectivo pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Se informa al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del artículo 76, numeral 7 del el Decreto 2655 de 1988, esto es <u>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto No PARN- 0866 del 08 de junio de 2018, numerales 3.1 y 3.2.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5. Informar al titular que respecto del incumplimiento al numeral 2.7 y 2.8 del auto PARN 0859 de 12/06/2017, frente a las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, y el pago de los faltantes de las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, se continuarán con los trámites sancionatorios iniciados, tal como se indicó en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.6. Informar al titular que respecto de los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, III trimestre de 2017, allegados mediante radicados Nos. 20189030373612 del 05/25/2018, 20189030376302 del 05/25/2018, 20189030376332 del 05/25/2018, respectivamente, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, allegados mediante radicados 2018021025041 del 10/02/2018 y 2018072529937 del 25/07/2018, respectivamente, y la póliza de cumplimiento No. 14-43-101004052 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 02/03/2018 con vigencia hasta el día 02/03/2019 allegada mediante radicado No.20189030357612 del día 04/16/2018 se dan por recibidos y se evaluarán en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN 0859 de 12/06/2017, frente a la póliza de cumplimiento, por las razones expuesta en el numeral 1.3., del presente auto.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No CFK-111, mediante la póliza de No. 14-43-101004052 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 02/03/2018 con vigencia hasta el día 02/03/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB9-111	IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, NESTOR LONCIO HERNANDEZ VALERO	3	13-nov-18	PARN-1639	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. No aprobar los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras (PTO), mediante radicado bajo el No. 20189030411152 del día 21 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.10. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la información que soporte los requerimientos expuestos a continuación, necesarios para la aprobación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO):</p> <p>2.10.1. La aclaración de las coordenadas de ubicación del botadero toda vez</p>

					<p>que al ser graficadas se ubican aproximadamente a 5 kilómetros fuera del polígono del contrato de concesión GB9-111 en donde se enunciaba que quedarían al lado de la tolva de la bocamina el Sol.</p> <p>2.10.2. Presentar los resultados de los análisis de laboratorio para las rocas encajante (especialmente techo) de los mantos de carbón que se van desarrollar, preparar y explotar, junto con sus cálculos para definir tipo, frecuencia, espaciamiento, distribución del forro y diámetro de maderas que se van a utilizar en el sostenimiento – (Plan de Sostenimiento)” teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el ítem 2.6. del concepto técnico PARN-No. 606 del 12 de octubre de 2018.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y den cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.11. Informar a los titulares que el Plan de Sostenimiento presentado no cuenta con resultados de estudio de ensayos mecánicos, el cual se da por recibido, pero será evaluado cuando se tengan en cuenta y se anexen los resultados de laboratorio a carga mecánica realizados.</p> <p>2.12. Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN- 1205 de fecha 3 de septiembre de 2018, respecto de los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de</p>
--	--	--	--	--	---



						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	2	13-nov-18	PARN-1640	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular del contrato de concesión FLV-14B que como resultado de la emergencia ocurrida el día 5 de octubre de 2018, en la Mina denominada La Piedruda 2, fue emitido el informe ESSMN-2018024-I-E de 08 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Dar por recibido el informe de accidente allegado mediante el radicado No. 20189030442252 del 25 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido por el art. 11 No 9 del Decreto 1886/2015.</p> <p>2.3. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina Piedruda 2, impuesta en el Acta de visita de fecha 26 de septiembre de 2018.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por no dar cumplimiento a la medida de suspensión impuesta en el Acta de Visita de fecha 26 de septiembre de 2018, y reiterada en auto PARN-1533 de 23 de octubre de 2018.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue su defensa.</p>

						<p>2.5. Oficiar al Alcalde Municipal de Chivatá para que de manera prioritaria proceda de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994, realizando la suspensión indefinida de la explotación de La Piedrura 2 toda vez que no se encuentra autorizada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>2.6. Remitir copia del INFORME ESSMN-2018024-I-E de fecha 08 de octubre de 2018, realizado dentro del área del contrato de concesión FLV-14B, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y al Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FLV-14B mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001875, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	1	13-nov-18	PARN-1641	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. FLT-154 el día 10 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-033-ORSR-2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FLT-154, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe</p>



					<p>detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, sobre las medidas tomadas frente a los hundimientos y corrimiento del terreno, cerca de la bocamina denominada Santísima Trinidad, la cual se encuentra inactiva.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue respuesta al anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN-033-ORSR-2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía del Municipio de Sogamoso, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUER, JUAN AGUILAR BELTRAN Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ	2	13-nov-18	PARN-1642	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II y III de 2018.</p>



2.4. Aceptar la documentación allegada mediante el radicado No. 20185500514432 de fecha 12 de junio de 2018, relacionada con las labores realizadas por los titulares dentro del área del contrato.

2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;

2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.2 La modificación de la póliza minero ambiental No. 63-43-101000493 específicamente en el valor de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0306 del 31 de marzo de 2017 por no allegar el FBM semestral de 2016, en el Auto PARN 0008 de fecha 4 de enero de 2018 por no allegar el FBM anual de 2016, y FBM semestral de 2017 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.

2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. BLR-091 mediante la póliza de seguro No. 63-43-101000493, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la

						<p>Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-110-96	<p>SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO GRZON, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGAM DIOGENES BERDUGO Y ROSA MARIA CELY</p>	2	13-nov-18	PARN-1643	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 01-110-96 que como resultado de la emergencia ocurrida el día 9 de octubre de 2018, en las Minas denominadas Manto 4 y Manto 5, fue emitido el informe ESSMN-2018028-I-E, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN total de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Mina Manto 5, impuesta en el Acta de Atención de Emergencias ESSMN-2018028-E de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de la medida indicada en la cual se ordena construir 4 tabiques en mampostería los cuales serán ubicados de la siguiente manera: dos tabiques en la cruzada que comunica a manto 4 con manto 5, un tabique ubicado a 5 metros medidos desde la comunicación de la cruzada hacia arriba sobre manto 5 y un tabique en la abscisa 10 sobre el inclinado manto 5.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p>

						<p>2.4. Remitir copia del INFORME ESSMN-2018028-I-E de fecha 22 de octubre de 2018, realizado dentro del área del contrato en virtud de aporte No. 01-110-96, al alcalde del Municipio de Tasco, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-070-96	<p>DIONICIO DE JESUS GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA Y JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA</p>	4	13-nov-18	PARN-1644	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Continuar con las medidas de suspensión que a continuación se describen:</p> <p>3.1.1. Impuesta a la mina de carbón denominada “El Triunfo BM 1”, consistente en la suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación; razón por la cual se prohíbe el ingreso de personal a la misma, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y se realice el informe de investigación del accidente; de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018026-I.E de fecha 22 de octubre de 2018.</p> <p>3.1.2. Impuesta a las BM1 y BM2, consistente en la suspensión inmediata de las labores mineras realizadas, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN N° 0724 de 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 24-2017 de 22 de mayo del mismo año.</p> <p>3.1.3. Impuesta a las minas Guadalupe 1 y Guadalupe 2, debido a que no están aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones, razón por la cual se ordenó su cierre y se suscribió acta con los titulares, de la cual se dejó copia en la alcaldía</p>



					<p>municipal de Sativarsur.</p> <p>3.2. Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas “El Triunfo” y “Buenos Aires”, ubicadas dentro del área del título minero N° 01-070-96, impuesta en la visita realizada los días 23 al 27 de julio de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>3.3. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, específicamente por no acatar las instrucciones técnicas impuestas por la Autoridad Minera, a través del Auto PARN N° 1419 de 02 de octubre de 2018, toda vez que esta omisión, genera un incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones técnicas impuestas a través del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018026-I.E de fecha 22 de octubre de 2018, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos), medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos), y las conclusiones contenidas en el Informe Atención de Emergencia N° ESSMN-2018026-I.E de fecha 22 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4. Informar a los titulares que:</p> <p>3.4.1. Como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 10 de octubre de 2018 a la mina de carbón denominada “El Triunfo BM 1”, vereda Los Tunjos del municipio de Sativasur, localizada dentro del área del título N° 01-070-96, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018026-I.E de fecha 22 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.4.2. El informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, llevé a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente, así como las demás obligaciones que le asisten a los titulares mineros.</p> <p>3.4.3. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando los trámites sancionatorios de multa iniciados y puestos en conocimiento de los titulares a través de Auto PARN N° 0084 de 23 de enero de 2014 y Auto PARN N° 0519 de 16 de marzo de 2018, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>3.4.4. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.4.5. Que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>3.5. Oficiar a los entes que se relacionan a continuación, remitiendo copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018026-I.E de fecha 22 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes:</p> <p>3.5.1. Alcaldía Municipal de Sativasur (Boyacá). 3.5.2. Ministerio del Trabajo 3.5.3. Cuerpo Técnico de Investigación – CTI -, de la Fiscalía General de la Nacional.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01289-15	GENERO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	13-nov-18	PARN-1645	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p>La póliza minero Ambiental No. 39-43-101001514 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 10 de enero de 2019, de conformidad al numeral 1.3 del presente proveído</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La complementación del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante el radicado 20169030044642 de fecha 08 de junio de 2016 en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La columna estratigráfica, ya que no se evidencia dentro del capítulo 2 contenido en el PTO y tampoco en los anexos de este. • La descripción de los accesorios de voladura que se van a emplear junto al explosivo, ya que no se mencionan dentro del sistema de arranque descrito en el capítulo 3 correspondiente al programa de trabajos y obras. • El capítulo 9 correspondiente al plan de cierre y abandono, detallando las obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el cronograma y presupuesto proyectado. Se debe evaluar y definir en superficie la proyección de los posibles daños que se pueden causar en el futuro por efecto de la subsidencia tardía del terreno con sus consecuencias y costos, haciendo las provisiones necesarias. <p>2.2.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, FBM anual de 2016, FBM anual de 2017 y semestral 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se le recuerda al titular que los formatos básicos mineros causados desde el semestral de 2016 se deben cargar en la plataforma del SI. MINERO.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular que la información allegada con radicado No 20189030371112 de fecha 10 de mayo de 2018 relacionada con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, I y III trimestre de 2018 se evaluará posteriormente.</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 1289-15 mediante la póliza No. 39-43-101001514 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto, cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 1462 de fecha 24 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 047 de fecha 7 de julio de 2016 por no allegar los pagos de visita de fiscalización y la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 1462 de fecha 24 de junio de 2016.</p> <p>2.7 Informar al titular que:</p> <p>Se continuará con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.3.4 del Auto PARN No 1462 del 24 de junio de 2016, notificado por estado No 047-2016, en relación con el cumplimiento de construir los canales perimetrales y cunetas para la protección tanto de la bocamina, como de la vía de acceso al área del título minero. De acuerdo al informe PARN – NUVA – 006 de 2016, de fecha 04</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de abril de 2016.</p> <p>No se continuará con el trámite de caducidad iniciado con fundamento en el literal g) del Código de Minas, puesto en conocimiento por medio del Auto PARN No 1462 del 24 de junio de 2016, de acuerdo a las razones expuestas en el numeral 1.7 de este proveído.</p> <p>Se encuentra en evaluación técnica jurídica, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el aviso de cesión de derechos del contrato de concesión 1289-15 allegado mediante radicado No 2014500095022 del 04 de marzo de 2014, el desistimiento de integración de áreas de los títulos 1289-15, 1496-15 y 1266-15 allegado mediante radicado 201490500095022 del 04 de marzo de 2016. Y el recurso de reposición contra la resolución No 05304 del 12 de diciembre de 2016, allegado mediante radicado No 20145500096472 del 05 de marzo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01182-15	<p>ADELA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO HIPOLITO RAMIREZ PEÑA (Q.E.P.D.) ROSALBA RAMIREZ NARANAJO (Q.E.P.D.)</p>	4	13-nov-18	PARN-1646	<p>1 DISPONE</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal en relación a la presentación de la póliza de cumplimiento, trámite iniciado en el Auto PARN N° 2639 de 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 056 de 2017, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.1 No Continuar con el trámite de caducidad establecido en el Auto PARN No PARN N° 2639 de 06 de septiembre de 2017, relacionado con el no pago de los siguientes valores: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.730 M/cte), por concepto de faltante en las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II del año 2015; MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1554 M/cte), por concepto de faltante de las regalías de los trimestres III y IV de 2015 y de MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.604 M/cte), por las razones indicadas en el numeral 1.1. de este proveído.</p>

2.2.2. Continuar con el trámite de caducidad establecido en el Auto PARN No PARN N° 2639 de 06 de septiembre de 2017, iniciado por el no pago de toneladas reportadas de más en los formatos básicos mineros de 2012 y 2015, a saber: 234,5 toneladas para el año 2012 y 50 toneladas para el año 2015.

2.2.3 Continuar con el trámite de multa iniciado en el Auto PARN N° 2639 de 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 056 de 2017, por la no corrección del FBM anual de 2014.

2.2.4 Continuar con el trámite de multa iniciado en el Auto PARN 0928 de 22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico 031-2017 del 28 de junio de 2017, por no presentar el informe sobre el acatamiento de las instrucciones de seguridad e higiene minera, tal como se evidencia en el numeral 1.6.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a las titulares mineras de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen el FBM anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Aprobar

La póliza de cumplimiento N° 51-43-101001192, expedida por la compañía de Seguros del Estado S: A. con recibo de caja N° 2018 – 00101, con vigencia hasta el día 30 de julio de 2019



2.5 Poner en conocimiento a las titulares que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante de pago de regaláis por los siguientes valores y periodos:

- CIENTO OCHENTA DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA UN CENTAVOS M/C (\$ 182.878,41) correspondientes a 1204 toneladas faltantes en el periodo de primer trimestre de 2016.
- DOSCIENTOS TREINTADOS MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON CINCUENTA SIETE CENTAVOS M/C (\$ 232.527,57), correspondientes a 1390 toneladas faltantes en el segundo trimestre de 2016.
- CIENTO UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS CON TREINTA OCHO CENTAVOS M/C (\$101.457,38) correspondientes a 606 toneladas faltantes en el tercer trimestre de 2016.
- DIECIOCHO MIL TREINTA DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 18032,004) correspondientes a 108 toneladas faltantes en el cuarto trimestre de 2016.
- DIECIOCHO MIL TREINTA DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 18032,004) correspondientes a 108 toneladas faltantes en el primer trimestre de 2017.
- OCHO MIL CUTROCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA SEIS PESOS M/C (\$ 8.415,56) correspondientes a 50 toneladas faltantes en el segundo trimestre de 2017.

- DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$16.831,12) correspondientes a 100 toneladas faltantes en el tercer trimestre de 2017.
- DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$16.831,12) correspondientes a 100 toneladas faltantes en el cuarto trimestre de 2017.
- DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE MIL CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$ 18.514,232), correspondientes a 110 toneladas faltantes en el primer trimestre de 2018.
- DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA UN PESOS CON TREINTA OCHO CENTAVOS M/C (\$ 19.161,038) correspondientes a 110 toneladas faltantes en el segundo trimestre de 2018.
- En total son SEISCIENTOS TREINTA TRES MIL OCHENTA PESOS CON TREINTA OCHO CENTAVOS M/C (\$ 633.080,038); lo que los titulares adeudan por producción faltante por declarar en los formatos para declarar producción y liquidación de regalías y evidenciado en los formatos básicos mineros, anual de 2016 y 2017 y el semestral de 2018

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos o formulen su defensa.

2.6 Informar a los titulares mineros que:

Frente a la solicitud de subrogación de derechos por los señores FELIPE RAMIREZ

						<p>NARANJO, ADELA RAMIREZ NARANJO y OLIVA RAMIREZ NARANJO, como consecuencia del fallecimiento del señor HIPOLITO RAMIREZ PEÑA (q.e.p.d). Se le hace saber a los solicitantes que la misma se encuentra en evaluación técnica – jurídica por parte del grupo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y que en posterior acto administrativo se pronunciara de fondo sobre dicha solicitud.</p> <p>Una vez se realicen los pagos faltantes de las regalías de los periodos del I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, se evaluarán los Formularios para la declaración de producción de regalías de los dichos periodos.</p> <p>2.7. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01182-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001192, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIREZ DE BARON	3	13-nov-18	PARN-1647	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante auto PARN-999 del 04 de julio de 2017, notificado por estado No 033 – 2017, en relación con el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2. Aprobar</p>



- 2.2.1.** Los cánones superficiarios de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.
- 2.2.2.** Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.
- 2.3 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- 2.3.1.** La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 de la presente actuación.
- 2.3.2** La presentación de un Plan de Gestión Social, esto en consonancia con el numeral 1.6 del presente proveído.
- 2.3.3** La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión en debida forma. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.
- De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.
- 2.5 Advertir** a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en



						<p>firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	3	13-nov-18	PARN-1648	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. Lo allegado por los titulares mineros mediante radicado No. 20189030332122 de fecha 13 de febrero de 2018, donde se evidencia la respuesta a requerimientos del Auto PARN 3640 de 20 de diciembre de 2017, relacionado con la visita técnica de fiscalización No PARN-045-JLCR-2017.</p> <p>2.3. Se CONMINA a la sociedad titular del contrato de concesión No. KJ7-11241, para que de manera INMEDIATA se allegue:</p> <p>2.3.1. El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACION, del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2015 y el 12 de febrero de 2016, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 4.688.593.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.2. El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2016 y el 12 de febrero de 2017, por valor de CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 5.016.799.00), más los</p>



					<p>intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.3. El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2017 y el 12 de febrero de 2018, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.367.976.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.4. El canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2018 y el 12 de febrero de 2019, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.684.684.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Se informa a la titular minera que para subsanar la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, deberá cancelar el valor de dicho canon, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” seleccionar “Pago de Canon Superficiario”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>2.4.1 La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5. Se INSTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. KJ7-11241, para que, de forma INMEDIATA, allegue:</p> <p>2.5.1. La aclaración sobre el por qué se están presentado formularios de</p>
--	--	--	--	--	--



declaración de producción, liquidación y pago de las regalías, cuando aun el contrato de concesión se encuentra en la etapa de construcción y montaje, donde esta obligación no se ha causado.

2.5.2. La renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las siguientes características:

- **Tomador:** LADRILLOS EL ZIPA LTDA
- **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- **Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No KJ7-11241, celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y LADRILLOS EL ZIPA LTDA, durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas y demás concesibles),, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa y Duitama departamentos de Boyacá.
- **Vigencia:** 1 año (de la etapa de Construcción y Montaje) (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))
- **Monto a Asegurar:** \$500.000 pesos m/cte (Quinientos mil pesos m/cte.)
- **Cálculo del monto:** 5% del valor de la inversión del tercer año de la etapa de exploración, toda vez que no cuenta con licencia ambiental otorgada.

2.5.3. El documento que acredite el adelantamiento de los trámites correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) a fin de obtener la licencia ambiental.

2.6. Se informa a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de solicitud de renuncia al 64.33% del área del título

						<p>minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>2.8. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RJS-08261	CONCESIONARIA EL SISGA S.A.S	2	13-nov-18	PARN-1649	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar lo allegado mediante radicado No 20185500330332 de 16 de noviembre de 2017, respuesta a requerimiento en relación con la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, o certificado de estado de trámite de la misma.</p> <p>2.2. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal de conformidad con el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO,</p>

						<p>conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>Se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.4. Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga de la Autorización temporal, referida, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS	3	13-nov-18	PARN-1650	2. Dispone:



		ACEVEDO				<p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-1010001207 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia al 24 de agosto de 2019., esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2016, semestral de 2017 y 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Lo allegado mediante radicado No. 20189030421262 de fecha 14 de septiembre de 2018, el cual contiene respuesta al cumplimiento de informes de visita técnica PARN-IDP-028-2017 y PARN-017-MAD-2018 y al Auto PARN-1103 del 8 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 14 de agosto de 2018.</p> <p>2.3. Requerir el recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-1010001207 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia al 24 de agosto de 2019.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la corrección del formato Básico Minero anual de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que</p>
--	--	---------	--	--	--	--

						<p>subsane las faltas o formule su defensa.</p> <p>2.5. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el numeral 4 del Auto PARN 0139 del 25 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 05 de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>2.6. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.2. auto PARN-1103 del 8 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 14 de agosto de 2018.</p> <p>2.7. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario y teniendo en cuenta la renuncia a la etapa de construcción y montaje, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de \$ 4.944.706, el cual si el titular no manifiesta lo contrario será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título 00813-15, se encuentra vigente.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que si lo que pretende es la devolución del saldo originado a su favor deberá reunir los requisitos exigidos a través de la Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018, expedida por la Autoridad Minera y la cual puede ser consultada en la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EKB-101	MARIA AURORA	4	13-nov-18	PARN-1651	2. Dispone:



		<p>ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRER ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON</p>				<p>2.1. Aprobar: 2.1.1. La póliza minero ambiental expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia al 4 de enero de 2019 esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.3. Se CONMINA a los titulares del contrato de concesión No. EKB-101, para que de manera INMEDIATA alleguen:</p> <p>2.3.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento realizado bajo la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.6 del auto PARN-No. 1125 del 20 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Se INSTA a los titulares del contrato de concesión No. EKB-101, para que, de forma INMEDIATA, alleguen:</p> <p>2.4.1. Los formatos básicos mineros -FBM- anual de 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009,2010, 2012 y 2013, requeridos bajo apremio de multa a través del auto PARN-No. 1125 del 20 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014.</p> <p>2.4.2. El formato básico minero anual 2015.</p> <p>2.4.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral 2018, los cuales deben ser cargados a la plataforma del SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006”.</p> <p>2.4.4. La modificación de la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACA, con relación a sus titulares, toda vez que el señor GILBERTO RINCÓN BONILLA ya no ostenta la calidad de titular del contrato de concesión No. EKB-101, por tanto, debe ser excluido como beneficiario de la licencia ambiental, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN-No. 1125 del 20 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014</p> <p>2.4.5. Un informe detallado soportado con los elementos que les sirva de prueba y de cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de visita N° GSC-0151-NOHR-2017, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN N° 0710 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>2.4.6. El pago de visita de fiscalización requerida mediante resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 772.717.00), requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN-No. 1125 del 20 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014.</p> <p>2.4.7. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2018</p> <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.6. Se informa a los titulares mineros que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. <p>Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/</p> <p>En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.7. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>2.8. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.9. Se declara SUBSNADA la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 y puesta en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.7. del auto PARN-No. 1125 del 20 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control</p>
--	--	--	--	--	--



						y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01158-15	CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA SALOMON VARGAS CASTILLO	2	13-nov-18	PARN-1652	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que procedan a:</p> <p>2.1.1. Subir a la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018 de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2. Se informa a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue:</p> <p>2.2.1. La suma de SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$69.56), correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2017.</p> <p>2.2.2. La suma de SESENTA UN PESOS CON VEINTE CUATRO CENTAVOS (\$61,24), correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2018.</p> <p>2.2.3. La suma de DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE.(\$2.201,30), correspondiente al II trimestre de 2018.</p> <p>2.2.4. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías</p>

						<p>del III trimestre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KHK-08522X	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	3	13-nov-18	PARN-1653	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. La póliza minero ambiental No 39-43-101001601, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de marzo de 2019, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p>



2.1.2. El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 al 10 de febrero de 2019, esto de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo.

2.1.3. El Formato Básico Minero de anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo.

2.2. Dejar sin efecto el numeral 4 del Auto PARN No 0549 de 22 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018.

2.3. Es del caso aclarar que las obligaciones que se requerirán en el presente acto administrativo, tendrán como base la fecha de presentación de la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración. En el caso en que no se declare la viabilidad de la misma se harán exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud.

2.4. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de solicitud de la prórroga de la etapa de exploración del título KHK-08522X, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.5. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.

2.6. Se informa a los titulares mineros, que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCON CELY Y MELQUISEDEC RINCON	3	13-nov-18	PARN-1654	<p>4. DISPONE:</p> <p>4.1. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, específicamente por no acatar las instrucciones técnicas impuestas por la Autoridad Minera, a través del Auto PARN N° 3295 de 20 de noviembre de 2017, toda vez que esta omisión, genera un incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones técnicas impuestas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-047-DIBC-2017 de 10 de septiembre de 2017, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos), medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos), y las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-047-DIBC-2017 de 10 de septiembre de 2017.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



4.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme lo indica el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impuestas por la Autoridad Minera, a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-027-2018 de septiembre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:

- 4.2.1.** Contar con planos de labores actualizados, así como con planos de riesgos para cada mina e instalarlos en la zona.
- 4.2.2.** Elaborar plan de capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos.
- 4.2.3.** Elaborar manuales de operación segura de equipos empleados en las minas.
- 4.2.4.** Realizar mantenimiento (limpieza) de todo el inclinado en la Mina La Fuente 2.
- 4.2.5.** Implementar plan de ventilación.
- 4.2.6.** Actualizar e implementar el plan de emergencias de la mina y conformar las brigadas de emergencia.
- 4.2.7.** Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las minas bajo tierra y en superficie.
- 4.2.8.** Instalar frenos autónomos en las vagonetas.
- 4.2.9.** Construir nichos de seguridad en las minas La Fuente 1 y 2 de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- 4.2.10.** Instalar madera de forro en el sostenimiento de los inclinados.
- 4.2.11.** Instalar manila de seguridad en los tramos faltantes de la mina La Fuente 1 y A lo largo del inclinado la Fuente 2.
- 4.2.12.** Instalar tableros para registro de gases en cada frente de trabajo.
- 4.2.13.** Continuar el reforcé del inclinado de la mina La Fuente 1 en la abscisa 160 ala 200.



					<p>4.2.14. Construir escalones de seguridad en la Mina La Fuente 1, sobre la Abscisa 160-180.</p> <p>4.2.15. Señalizar las vagonetas con pintura reflectiva.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.3. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>4.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-027-2018 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.3.2. El informe referido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, llevé a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente, así como las demás obligaciones que le asisten a los titulares mineros.</p> <p>4.3.3. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades</p> <p>4.3.4. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	4	13-nov-18	PARN-1655	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.3 Aceptar la siguiente documentación:</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013; I, II y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, III y IV trimestre de 2016; y III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 La documentación allegada mediante radicado N° 20189030336982 de 12 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8.2. del presente proveído.</p> <p>2.4 Aprobar los formatos Básicos Mineros semestral de los años 2012, 2013 y 2017, de conformidad a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente, porque las regalías reportadas para los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, superaron la producción proyecta por el titular y aprobada por la Autoridad Minera a través de la Resolución citada en el párrafo anterior, máxime si se tiene en</p>



					<p>cuenta que el volumen máximo otorgado en la Licencia Ambiental es de 45.000 m³/año.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente, por no acreditar el pago de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.418,90); CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.755); Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE NUEVE CENTAVOS (\$4.533,29), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos, ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, III trimestre de 2014, II trimestre de 2016, respectivamente.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda”</i>, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento N° DL 000604, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.8 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley minera, a fin de que allegue y/o acredite:</p> <p>2.8.1 La corrección de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2016; y anual de 2017, de conformidad a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.8.2 Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.3 El pago de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.055.317), ocasionados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización, realizada al área del título y requerida mediante Auto GTRN N° 01118 de 17 de noviembre de 2011, notificado en estado jurídico N° 064 de 17 de noviembre de 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.8.4 El pago de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$789.578), generados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización, realizada al área del título y requerida mediante Resolución N° 00007 de 05 de abril de 2013, conforme a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9 Informar a al titular que:</p> <p>2.5.1. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5.2. Debe allegar la renovación de la póliza minero ambiental, conforme a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.5.3. Para proceder con la evaluación de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, debe allegar nuevamente los soportes de pago, toda vez que los que anexados no son legibles, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.5.4. No se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento a través del numeral 2.4. del PARN N° 1806 de 18 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.5. La documentación allegada a través de los radicados que a continuación se relacionan y/o diligenciada a través de las herramientas de la entidad, será evaluada en posterior acto administrativo, en el cual se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado actual del título.</p> <p>i) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, allegados a través de los radicados N° 20189030403952 y 20189030403962 de 02 de agosto de 2018, y N° 20189030438612 de 18 de octubre de 2018.</p> <p>ii) El Formato Básico Minero semestral de 2018, diligenciado a través de la plataforma del SI.MINERO</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	AB1-08C	LAURENO GOMEZ	5	13-nov-18	PARN-1656	<p>3 DISPONE:</p> <p>3.1 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20189030364642 de 25 de abril de 2018, tendiente a demostrar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DYQC-09-2016 de 17 de mayo de 2016.</p> <p>3.2 Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título N° 01-AB1-08C, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p>



					<p>3.3 Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título N° 01-AB1-08C, en los lugares o tramos donde no se cuenta con el sostenimiento adecuado o que se encuentre en mal estado, específicamente a partir de la abscisa 50 de la BM 2.</p> <p>3.4 Prohibir el ingreso de personal contratado a las labores mineras subterráneas del título N° 01-AB1-08C, específicamente a la BM 2, cuando se evidencie la presencia de gases contaminantes, por encima de los valores límites permisibles.</p> <p>3.5 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.1. del Contrato suscrito, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan evidenciar el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-044-HAVV-2017 de 07 de noviembre de 2017, conforme a lo manifestado en el numeral 1.6.2 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>3.5.1 Implementar en cada bocamina los elementos de atención de emergencias mínimos necesarios (extintor, camilla, botiquín).</p> <p>3.5.2 Implementar en cada bocamina y en todas las instalaciones del área señalización preventiva, informativa y de seguridad.</p> <p>3.5.3 Anudar la manila de la BM1 e implementar el uso de manila anudada a lo largo del inclinado de la BM2.</p> <p>3.5.4 Implementar en cada bocamina puerta con candado.</p> <p>3.5.5 Llevar libro o bitácora de control de producción.</p> <p>3.5.6 Implementar en cada bocamina un plan de orden y aseo.</p> <p>3.5.7 Implementar en cada bocamina un plan de reforestación y conformación de botaderos de estéril.</p> <p>3.5.8 Cambiar de forma inmediata el cableado eléctrico de electrobomba por cableado anti explosión.</p> <p>3.5.9 Implementar de manera inmediata el uso de ventilación forzada en las dos labores que adelanta (inclinado BM1, inclinado BM2).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>De conformidad con la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.2. del Contrato en Virtud de Aporte suscrito, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formulen su defensa.</p> <p>3.6 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.1. del Contrato suscrito, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan evidenciar el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-24-EMVH-2018 de 17 de septiembre de 2018, conforme a lo manifestado en el numeral 1.6.3 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>3.6.1 Adecuar el inclinado principal para las dos bocaminas BM1 y BM2 con la sección y la altura de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.6.2 Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el estudio geomecánico del área.</p> <p>3.6.3 Emplear el sostenimiento adecuado de acuerdo a un diseño preliminar con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas de cada uno de sus elementos que lo componen y la densidad necesaria que garantice la seguridad al personal a lo largo del inclinado y la sobre guía.</p> <p>3.6.4 Realizar mantenimiento a techo, piso y respaldo del inclinado principal (desabombe de techo, despate y limpieza).</p> <p>3.6.5 Para la BM1 se debe reforzar el cruce del inclinado con la sobre guía con doble puerta.</p> <p>3.6.6 Para la BM2 se debe quitar o reemplazar de inmediato las puertas en mal estado en especial a partir de la abscisa 50.</p> <p>3.6.7 Sellar herméticamente los trabajos antiguos, toda vez que se evidencia emanación de CO2.</p> <p>3.6.8 Diseñar e implementar el plan de ventilación.</p> <p>3.6.9 Contar con ventilación auxiliar mecanizada adecuada, y calcular e</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>implementar el circuito de ventilación forzada, ventilación auxiliar debe mantenerse permanentemente durante el turno, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes.</p> <p>3.6.10 Cambiar en general el ducto de ventilación.</p> <p>3.6.11 Dar cumplimiento al artículo 42 en lo referente a la entrada y salida de aire y el artículo 55 en cuanto a la ventilación por difusión del decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.6.12 Contar con un equipo de medición de gases debidamente calibrado, que permita la medición de oxígeno (O₂), monóxido de carbono (CO), ácido sulfúrico (H₂S), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄).</p> <p>3.6.13 Realizar la medición o monitoreo y control de gases constantemente mínimo 4 a 5 veces durante el turno, antes de iniciar el turno se debe verificar si la atmósfera es apta para el ingreso de personal a realizar sus labores, se debe llevar el registro y control y realizar su actualización de las lecturas en libros y tableros colocados en la entrada de la bocamina a lo largo del inclinado y demás labores y frentes de trabajo o frentes ciegos.</p> <p>3.6.14 Implementar el método de explotación minera proyectado y aprobado en el PTO.</p> <p>3.6.15 Diseñar e implementar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento.</p> <p>3.6.16 Dar cumplimiento al capítulo VII en lo que tiene que ver con las instalaciones eléctricas, capítulo I referente a la construcción, operación mantenimiento de las estaciones eléctricas de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.6.17 Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las operaciones de la operación minera.</p> <p>3.6.18 Diseñar e implementar el plan de emergencias, realizar capacitación, entrenamiento y simulacros de evacuación.</p> <p>3.6.19 Implementar en su totalidad el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe ejecutar el plan de capacitaciones a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, ejecutar el plan anual en seguridad y salud en el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>trabajo, actualizar la matriz de riesgos y ejecutar las medidas tomadas para cada riesgo detectado.</p> <p>De conformidad con la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.2. del Contrato en Virtud de Aporte suscrito, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formulen su defensa.</p> <p>3.7 Informar al titular que:</p> <p>3.7.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-24-EMVH-2018 de 17 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.7.2 El informe requerido en los numerales 2.5 y 2.6 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, llevé a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente, así como las demás obligaciones que le asisten a los titulares mineros.</p> <p>3.7.3 Es de absoluta responsabilidad del titular minero monitorear constantemente la presencia de gases, así como verificar el servicio de ventilación, ya que el día de la inspección técnica de fiscalización se evidenció la presencia de dióxido de carbono (CO₂).</p> <p>3.7.4 Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de</p>
--	--	--	--	--	--



						Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica